

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99 j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

## 29 de agosto de 2023

	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (pago prestaciones sociales, cesantías y aportes a la seguridad social pensiones).
Demandante:	CHARLIE PATRICIA GALVIS GONZÁLEZ
Demandada:	HÉCTOR IVAN BEDOYA VANEGAS
Radicado:	050013105002 <b>2023</b> 00 <b>343</b> 00
Asunto:	ADMITE

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente, se advierte publicación en estados electrónicos, del auto inadmisorio de la demanda el día 17 de agosto de 2023, posteriormente el día 28 de agosto de 2023 son subsanados dentro de término los requisitos exigidos; ahora bien, por cumplir los requisitos de ley¹; el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

## **RESUELVE**

**ADMITIR** la demanda de Charlie Patricia Galvis González, en contra de Héctor Iván Bedoya Vanegas **1** lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda al demandado por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal.

Notifiquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE JUEZ

# NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

- 1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
- 2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
- 3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

- 4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29:
  - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
  - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a30a6b4768a453af67afbff84cb4d8eebe8b4885d4018c11f7b1e460795c6701

Documento generado en 29/08/2023 01:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica